

**Moneda de 50 pesetas:**

En el anverso, llenando toda la zona derecha del campo de la moneda, figura un retrato anónimo de Juan de Herrera; en la zona izquierda, en la parte superior, la leyenda ESPAÑA en posición ascendente y el año 1997; en la parte inferior, la leyenda JUAN DE HERRERA.

En el reverso, en la parte superior y en el centro de la figura, la cifra de valor 50; debajo, la abreviatura de pesetas, y a su derecha, la marca de Ceca; llenando el resto del campo de la moneda, figura la fachada principal del Real Monasterio de El Escorial.

**Moneda de 100 pesetas:**

En el anverso, figura la efigie de Su Majestad el Rey don Juan Carlos I, y rodeándola la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA, y a continuación el año 1997 entre dos puntos; rodeando la moneda aparece una gráfila de perlas.

En el reverso, en la parte superior y en el centro, la cifra de valor 100; a su izquierda, la leyenda TEATRO REAL, y a su derecha, la abreviatura de pesetas; a la derecha de ésta, la marca de Ceca; llenando el resto del campo de la moneda, aparece la fachada del Teatro Real de Madrid; rodeando la moneda figura una gráfila de perlas.

**Moneda de 200 pesetas:**

En el anverso, en el centro, aparece el retrato de Jacinto Benavente; a su izquierda, de arriba abajo, la leyenda PREMIO NOBEL LITERATURA 1922; rodeándolo, aparece una moldura en la que figura, en la parte superior, la leyenda, en bajorrelieve, JACINTO BENAVENTE, y en la parte inferior, la marca de Ceca entre dos puntos.

En el reverso, en el centro, figuran alegorías de la literatura (libros y plumín); rodeándolo, aparece una moldura en la que figura, en la parte superior, la leyenda, en bajorrelieve, ESPAÑA 1997; en la parte central, un punto a cada lado de la moldura, y en la parte inferior, la cifra de valor 200 y la palabra PESETAS.

**Cuarto. Fecha inicial de emisión.**—La fecha inicial será a partir del primer trimestre del año 1997.

**Quinto. Poder liberatorio de las monedas.**—Estas monedas serán admitidas sin limitación alguna en las Cajas Públicas y entre particulares con los siguientes límites: hasta 100 pesetas, las de 5; 200 pesetas, las de 10; 250 pesetas, las de 25; 500 pesetas, las de 50; 1.000 pesetas, las de 100, y 2.000 pesetas, las de 200; cualquiera que sea la cuantía del pago.

**Sexto. Acuñación y puesta en circulación.**—La acuñación y puesta en circulación de moneda metálica se efectuará en los términos previstos en el apartado sexto de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 8 de febrero de 1995, por la que se acuerda la acuñación y puesta en circulación de monedas de 5, 10, 25, 50, 100 y 200 pesetas.

**Séptimo. Medidas para la aplicación de la orden.**—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes de la citada Dirección General, del Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**Octavo. Entrada en vigor.**—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de enero de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

## 1113 RESOLUCIÓN de 8 de enero de 1997, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se determina la estructura, justificación, tramitación y rendición de la cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos.

La Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en su artículo 103, modificada por las disposiciones adicionales decimoséptima y vigésima tercera de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria sometida al régimen de contabilidad pública, atribuyendo a la Intervención General de la Administración del Estado la aprobación de los principios y reglas a los que habrá de someterse la contabilidad de la gestión de los tributos y demás recursos de derecho público gestionados por la Agencia, así como la determinación de las cuentas y documentación que, en relación con la gestión indicada, deba remitirse tanto al Tribunal de Cuentas, como a la propia Intervención General.

Haciendo uso de las facultades conferidas por esa disposición, la Intervención General de la Administración del Estado aprobó, mediante Resolución de 30 de diciembre de 1991, la Instrucción de Contabilidad de los Tributos Estatales y Recursos de otras Administraciones y entes públicos gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulándose en su título III las cuentas y documentación a rendir por la Agencia al Tribunal de Cuentas en relación con la gestión de dichos recursos.

Como consecuencia de la aprobación, mediante Orden de 6 de mayo de 1994, del nuevo Plan General de Contabilidad Pública, se ha elaborado y publicado una nueva normativa de desarrollo contable para el ámbito de la Administración General del Estado.

Dentro de dicha normativa, destaca la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado, aprobada mediante Orden de 1 de febrero de 1996, en la cual se regula la cuenta de la Administración General del Estado y las cuentas parciales de las diferentes subentidades contables (departamentos ministeriales, Dirección General del Tesoro y Política Financiera y Delegaciones de Economía y Hacienda), que se deben aprobar y rendir al Tribunal de Cuentas. El contenido de estas cuentas se ha adaptado a los modelos de estados regulados en la cuarta parte del Plan General de Contabilidad Pública, de forma que las cuentas correspondientes al ejercicio 1996 se rendirán ya con este nuevo contenido.

Teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior, se plantea también la necesidad de normalizar el contenido de la Cuenta de los Tributos Estatales y Recursos de otras Administraciones y entes públicos con el de los estados relativos al mismo tipo de operaciones que se incluyen en las cuentas a que hace referencia el párrafo anterior.

Por todo ello, se ha estimado conveniente dictar las siguientes instrucciones:

**Primera. Delimitación.**

Con periodicidad anual, la Agencia Estatal de Administración Tributaria aprobará y rendirá al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, una cuenta de la gestión realizada respecto de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos.

Segunda. Modelos de los estados integrantes de la cuenta.

La cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos se ajustará al contenido y modelos que se incluyen en el anexo de esta Resolución.

Tercera. Aprobación de la cuenta.

1. La cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos deberá ser aprobada, con anterioridad al 1 de abril del año siguiente a que se refiera, por quien ostente la condición de Presidente de la Agencia en la fecha en que dicha aprobación se produzca.

2. La cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos constituirá una unidad indivisible, debiendo contener fielmente reflejadas todas las operaciones que figuren registradas en la contabilidad de los tributos y recursos de otras Administraciones y entes públicos, circunstancia ésta que habrá de ser acreditada mediante la siguiente diligencia del Director del Departamento Económico-Financiero, la cual también formará parte de las mismas:

«Diligencia:

Para hacer constar que todas las operaciones registradas en la contabilidad de los tributos y recursos de otras Administraciones y entes públicos hasta el fin del ejercicio de ....., han sido fielmente reflejadas en la cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos correspondiente a dicho ejercicio.

En ..... a ..... de ..... de .....

El Director del Departamento Económico-Financiero»

Asimismo, el Subdirector general de Contabilidad de dicho Departamento deberá firmar o rubricar todas y cada una de las páginas de los distintos informes y estados que formen parte de la cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos, debiendo estar dichas páginas numeradas correlativamente.

3. La aprobación de la cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos se habrá de acreditar mediante la siguiente diligencia, que se acompañará al conjunto de información contenida en la misma:

«Don/doña ..... (nombre y apellidos), Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, apruebo la cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos correspondientes al ejercicio de ....., de acuerdo con lo que se establece en la Resolución de ..... de ..... de ....., de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba dicha cuenta, la cual contiene ..... páginas, numeradas correlativamente.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firma»

Cuarta. Rendición de la cuenta.

1. El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria rendirá al Tribunal de Cuentas la cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos, una vez aprobada de acuerdo con lo que se establece en las instrucciones anteriores.

2. La cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos se remitirá por duplicado, acompañada del correspondiente oficio de remisión, a la Intervención General de la Administración del Estado antes del 1 de abril del año siguiente a que la misma se refiera.

Este centro directivo se quedará con uno de los ejemplares, a efectos estadísticos, y enviará el otro al Tribunal de Cuentas en los plazos legalmente establecidos.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la nueva redacción dada por el artículo 17 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, la cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos se podrá rendir al Tribunal de Cuentas por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, una vez que se regulen los procedimientos para su remisión a través de dichos medios.

4. El Departamento Económico-Financiero de la Agencia enviará a cada una de las Intervenciones Territoriales y a la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera un estado parcial de la cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos, en el que se ponga de manifiesto la gestión realizada en el correspondiente ámbito territorial.

5. Una vez confeccionado el informe de Control Financiero Permanente, por la Intervención Delegada en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria se remitirá copia del mismo al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado.

Quinta. Justificación de la cuenta.

1. Los justificantes de las diferentes operaciones que figuren en la cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos deberán conservarse debidamente ordenados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y estarán a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado, al objeto de posibilitar y facilitar las actuaciones de control y verificación de la contabilidad.

2. Dichos justificantes, con independencia del tipo de soporte en que originalmente se hubieran plasmado, podrán conservarse en soporte informático. En estos casos, las copias obtenidas de dichos soportes informáticos gozarán de la validez y eficacia de la justificación original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.

Disposición derogatoria.

1. Se derogan las siguientes disposiciones:

El título III, «De las cuentas y documentación a rendir», y el anexo «Cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos», de la Instrucción de Contabilidad de los Tributos Estatales y

Recursos de otras Administraciones y entes públicos gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aprobada mediante Resolución de 30 de diciembre de 1991, de la Intervención General de la Administración del Estado.

El apartado tercero, «Información complementaria a acompañar a la cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos», de la Resolución de 29 de diciembre de 1993, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se fijaba la estructura, contenido y formato de la información que la Agencia ha de remitir a la Intervención General y a las Delegaciones de Economía y Hacienda, así como determinada información adicional que ha de adjuntarse a la cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos.

2. Asimismo, queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido por la presente Resolución.

Disposición final.

La presente Resolución será aplicable a las cuentas de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos que se aprueben a partir de la entrada en vigor de dicha Resolución.

Madrid, 8 de enero de 1997.—El Interventor general, Rafael Muñoz López-Carmona.

Excmo. Sr. Presidente e Ilmo. Sr. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

## ANEXO

**CUENTA DE LOS TRIBUTOS ESTATALES Y RECURSOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES  
Y ENTES PUBLICOS**

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**1ª PARTE.- CUENTA DE LOS TRIBUTOS ESTATALES**

**I. PRESUPUESTO CORRIENTE**

EJERCICIO .....

a) De los derechos reconocidos netos

Conceptos	Derechos Presupuestarios Reconocidos				Derechos Anulados				Derechos Reconocidos Netos
	Contralido Previo	Autoliquidaciones	Otros Dchos. sin Contralido Previo	Total Derechos Reconocidos	Por Anulación Liquidaciones	Por Aplazamientos y Fraccionamientos	Por Devoluciones de Ingresos	Total Derechos Anulados	
<b>TOTAL</b>									

b) De la recaudación neta

Conceptos	Recaudación				Devoluciones de Ingresos	Recaudación Neta
	Contralido Previo	Autoliquidaciones	Otros sin Contralido Previo	Total		
<b>TOTAL</b>						

c) De los derechos pendientes de cobro

Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Neta	Derechos Cancelados				Derechos Pendientes de cobro a 31 - 12
			Por Cobros en Especie	Por Insolvencias	Por otras causas	Total Derechos Cancelados	
<b>TOTAL</b>							

**II. PRESUPUESTOS CERRADOS**

EJERCICIO .....

## a) De los derechos a cobrar netos

Conceptos	Liquidaciones a Cobrar			Derechos Anulados			Total Derechos a Cobrar Netos
	Saldo a 1 - 1	Rectificac. Saldo	Total	Por Anulación Liquidaciones	Por Aplazamientos y Fraccionamientos	Total	
<b>TOTAL</b>							

## b) De los derechos pendientes de cobro

Conceptos	Total Derechos a Cobrar Netos	Derechos Recaudados	Derechos Cancelados					Derechos pendientes de cobro a 31 - 12
			Por Cobros en especie	Por Prescripción	Por Insolvencias	Por otras causas	Total Dichos Cancelados	
<b>TOTAL</b>								

**III. ESTADO DE DEVOLUCIONES DE INGRESOS**

EJERCICIO .....

**CUENTA DE LOS RECURSOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES Y ENTES PÚBLICOS****ESTADO DE DEVOLUCIONES DE INGRESOS**

Conceptos	Devoluciones Reconocidas				Devoluciones Pagadas	Devoluciones Pendientes de Pago a 31 - 12
	Pendientes Pago 1 - 1	Modificación Saldo Inicial	Reconocidas en el Ejercicio	Total Devoluciones Reconocidas		
<b>TOTAL</b>						

**2ª PARTE.- CUENTA DE LOS RECURSOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES Y ENTES PUBLICOS**

**I. ESTADO DE LA GESTIÓN DE RECURSOS ADMINISTRADOS**

a) De los derechos reconocidos

EJERCICIO .....

Conceptos	Pendientes de Cobro a 1 - 1	Rectificaciones del Saldo Inicial	Liquidaciones Practicadas			Total Derechos Reconocidos
			Contralido Previo	Autoliquidaciones	Otras Liquidaciones sin Contralido Previo	
TOTAL	-					

b) De los derechos reconocidos netos

Conceptos	Total Derechos Reconocidos	Derechos Anulados			Derechos Reconocidos Netos
		Por Anulación de Liquidaciones	Por Devolución de Ingresos	Total	
TOTAL					

c) De la recaudación neta

Conceptos	Recaudación				Devoluciones de Ingresos	Recaudación Neta
	Contralido Previo	Autoliquidaciones	Otras Liquidaciones sin Contralido Previo	Total		
TOTAL						

## d) De los derechos pendientes de cobro

Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Neta	Derechos Cancelados					Derechos Pendientes de Cobro a 31 - 12
			Por Cobros en Especie	Por Prescripción	Por Insolvencias	Por Otras Causas	Total Derechos Cancelados	
<b>TOTAL</b>								

## II. ESTADO DE DEVOLUCIONES DE INGRESOS

EJERCICIO .....

Conceptos	Devoluciones Reconocidas				Devoluciones Pagadas	Devoluciones Pendientes de Pago a 31 - 12
	Pendientes de pago a 1 - 1	Modificaciones al Saldo Inicial	Reconocidas en el Ejercicio	Total Devoluciones Reconocidas		
<b>TOTAL</b>						

**3ª PARTE.- CUENTA DE LAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS**

EJERCICIO .....

a) De deudores no presupuestarios.

Conceptos	Saldo a 1 de enero	Modificaciones del saldo inicial	Pagos realizados durante el ejercicio	Total deudores	Cobros realizados durante el ejercicio	Deudores pendientes de cobro a 31-12
<b>TOTAL</b>						

b) De acreedores no presupuestarios y cobros pendientes de aplicación.

Conceptos	Saldo a 1 de enero	Modificaciones del saldo inicial	Cobros realizados durante el ejercicio	Total	Pagos realizados durante el ejercicio	Pendientes de pago a 31-12
<b>TOTAL</b>						



















